UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

1994 - 2024
30 años
De la Consagración Constitucional de la Autonomía y Autarquía Universitaria en Argentina

RES - 2024 - 278 - CD-ECO # UNNE

Sesión 16 de mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Nº 26-2024-00543;

La Nota de fecha 02/05/2024, presentada por el **Profesor José Omar Abujall**; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente obra nota de fecha 25/03/24 del docente **Profesor José Omar Abujall**, solicitando licencia sin goce de haberes por razones personales por el término de seis (6) meses a partir del 01 de abril de 2024, como Auxiliar Docente de Primera por concurso de la asignatura **Impuestos Directos y Procedimientos Tributarios;**

Que por Resolución Nº **2024-172-CD-ECO no se accedió** por razones de servicio, a la licencia solicitada sin goce de haberes por razones personales, por el **Profesor José Omar Abujall**;

Que a fojas 24 del citado Expediente obra una nota elevada por el **Profesor José Omar Abujall**, con fecha 02/05/2024, a través de la cual presenta formal recurso de reconsideración/revocatoria en contra de la Resolución Nº 2024-172-CD-ECO, con jerárquico en subsidio por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expresan textualmente: "II.- DEL TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN Que la resolución en cuestión rechaza la licencia solicitada alegando que "licencias por razones particulares, se encuentran limitadas a la no afectación del servicio, cuya apreciación y decisión resulta de exclusiva atribución de la autoridad universitaria. Que es dable señalar que previo a solicitar la licencia aludida he consultado al Profesor Titular de la Cátedra quien me expresó su conformidad, ya que no afectaría el normal desenvolvimiento del dictado de clases, teniendo en consideración la poca cantidad de alumnos que integran cada comisión (aproximadamente 11 o 12 alumnos en cada una).Por tal motivo, la licencia solicitada no afecta en absoluto la continuidad del servicio educativo. Por lo expuesto, solicito se revea la decisión teniendo en consideración además, la antigüedad y los años de servicios prestados en la institución.";

Que para el dictado de la Resolución atacada se solicitó opinión a la Secretaria General legal y Técnica del a UNNE -Opinión Legal Nº 02/24- que obra a fojas 16/18 y que en su parte pertinente respecto de la licencia solicitada, expresa: "…..A) El derecho de licencia sin goce de haberes -por razones particulares-del art. 40- Cap. II-inc. b) del CCT de los docentes de las universidades nacionales -Decreto 1246/15 se encuentra enmarcado en un sistema normativo conformado por el Estatuto Universitario que establece el objeto y fines de creación de la Universidad, v. arts. 1 y 2.-; el régimen de Carrera Docente previsto en el Reglamento -Res. 956/9 CS y modif. y complementarias y el CCT- docente, antes referenciado. Consecuentemente la aplicación de las normas se realiza en forma armónica y sistematizada en el marco del régimen legal que le es aplicable. Tal régimen legal contempla respecto del docente, vinculado con la universidad a través de una relación de empleo público, una serie de derechos y obligaciones. En tal sentido la principal obligación del docente es "prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla (v. art. 28-inc. a) del CCT-Decreto 1246/15) y específicamente respecto de los auxiliares docentes las previstas en el art. 10 del Reglamento de Carrera Docente -Res 956/9 CS y modif. Art. 10°)-de: .... Cumplir con la actividad docente encomendadas por el Titular de la Asignatura o Director del Departamento o Área a la que pertenezcan. 2) Cumplir, cuando corresponda, con las actividades de investigación y extensión indicadas por el Profesor Titular de la Asignatura o Director de Departamento o del Área. 3) Colaborar en la preparación y desarrollo de los trabajos prácticos elaborados por la Asignatura, Departamento o Área. 4) Colaborar en las actividades de la Asignatura, Área o Departamento. 5) Participar en las reuniones de la Asignatura y del Departamento o Area. 6) Colaborar en el cumplimiento del cronograma de atención de alumnos. 7) Colaborar en la corrección y evaluación de exámenes parciales y de trabajos prácticos. 8) Desarrollar las tareas que le encomiende el titular de la Asignatura o el Director del Departamento o Área. 9) Integrar tribunales examinadores. 10) Integrar los Cuerpos Colegiados de la Facultad o de la Universidad, para los que resultaren electos. 11) Colaborar en las actividades que le sean requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad. 12) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad"…….B) Ahora bien, en relación a los pedidos de licencia en general y específicamente respecto del solicitado por el docente encuadrado en "razones particulares" cabe señalar que ningún derecho fundamental es ilimitado' y por tanto no toda pretensión jurídica (pedido) tiene asegurado el éxito simplemente por estar fundada en el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución o en los reglamentos. El funcionario público (el docente lo es en tanto

tiene una designación en un cargo público, para cumplir con una función específica enmarcada en una relación de empleo público) se encuentra dotado de un conjunto de facultades a lo fines del cumplimiento de sus deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia o funciones implica asignar responsabilidad en su cumplimiento. La competencia que le fue asignada al docente tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerla dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común, en el caso las fun-ciones sustantivas de la universidad: docencia, investigación y extensión. Por tanto y estando en juego la efectiva prestación por parte de la universidad de brindar regularmente el servicio de enseñanza a los estudiantes, a través de su cuerpo docente, siempre el otorgamiento y / o autorizaciones de licencias por razones particulares, se encuentran limitadas a la no afectación del servicio, cuya apreciación y decisión resulta de exclusiva atribución de la autoridad universitaria. (quien debe apreciarla y decidir en consecuencia)";

Que es dable considerar que las alegaciones vertidas por el **Profesor José Omar Abujall** en el sentido que la licencia solicitada encuentra fundamento en la opinión favorable del Profesor Titular de la cátedra, carecen de toda razón, en tanto y en cuanto, el mismo reconoce que el otorgamiento o no de licencia por razones particulares es de atribución exclusiva de la autoridad universitaria;

Que las consideraciones vertidas como fundamentos del Resolutorio que hoy se ataca, forman parte de la opinión técnica expresada por la Secretaría General Legal y Técnica de la UNNE, y han sido tomadas en cuenta para que el Consejo Directivo de la Facultad, como autoridad competente, resuelva el no otorgamiento de la licencia solicitada, fundándose tal decisión en razones de servicio y su afectación;

Que la afectación del servicio en este caso puntual deriva evidente en tanto y en cuanto el **Profesor José Omar Abujall** ha sido designado a cargo de una co-misión de práctico de la unidad curricular Impuestos II –Plan de Estudios 1998- Impuestos Directos y Procedimientos Tributarios –Plan de Estudios 2018-, en la planificación presentada oportunamente por el Profesor Titular a cargo de la asignatura, y cuyo cursado se viene desarrollando desde el mes de marzo del corriente año;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1-Rechazar el Recurso de Reconsideración/Revocatoria interpuesto contra la Resolución Nº 2024-172-CD-ECO, por el **Profesor José Omar Abujall**, en razón de que los fundamentos

esgrimidos por el docente no resisten análisis legal en el marco de la administración pública y 2 – Conceder el Recurso Jerárquico en Subsidio;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 16/05/2024;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: **Rechazar el Recurso de Reconsideración/Revocatoria** en contra de la Resolución Nº **2024-172-CD-ECO**, presentado por el **Profesor José Omar Abujall** y conceder el Recurso Jerárquico interpuesto en Subsidio.

ARTICULO 2º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspon-dientes y oportunamente proceder a su archivo.

VERÓNICA M.L. GLIBOTA LANDRIEL
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO
DECANA

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 27/05/2024 14:28:50
Cargado por: NORMA GRACIELA BONO

Sistema: sudocu
Fecha: 27/05/2024 15:22:09
Autorizado por: VERONICA MARIA LAURA GLIBOTA LAND

Sistema: sudocu
Fecha: 28/05/2024 12:35:51
Autorizado por: MOIRA YANINA CARRIO